



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

### **III Jornada Nacional de Derecho Contable**

#### **I. INFORMACIÓN CONTABLE Y DERECHO**

- **NORMAS CONTABLES – SISTEMATIZACIÓN – IMPACTO DE LAS NIIF**

#### **Reflexiones sobre Balance Social, Derecho Contable y Normativas Contables Profesionales.**

**Norma B. Geba:** [normageba@yahoo.com.ar](mailto:normageba@yahoo.com.ar)  
**Marcela C. Bifaretti:** [mbifaretti@hotmail.com](mailto:mbifaretti@hotmail.com)  
**Mónica P. Sebastián:** [mpatriciasebastian@gmail.com](mailto:mpatriciasebastian@gmail.com)

**Instituto de Estudios e Investigaciones Contables  
Facultad de Ciencias Económicas  
Universidad Nacional de La Plata  
Calle 6 entre 47 y 48 (1900) La Plata, Oficina n° 320.**

#### **RESUMEN**

Se entiende que una propuesta de desarrollo es la de desarrollo sustentable. La misma considera particularidades culturales y ambientales, además de la económico-financiera. Un equipo de investigadores de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata (FCE-UNLP) realiza avances que permiten obtener y brindar Balances Sociales, como informes contables auditables; y comprender que la disciplina contable posee tecnologías, técnicas, procesos y elementos (registros, informes, cuentas, etcétera) conformando las dimensiones abstracta y concreta interrelacionadas.

Componen la dimensión abstracta un marco teórico doctrinario y uno normativo. De lo normativo se rescata la Adopción de las Normas internacionales de información financiera y en lo ambiental un documento con orientación internacional. Ante el avance del conocimiento contable, ¿El Balance social se considera en el derecho contable? ¿Cómo se interpreta el Balance social desde la óptica del derecho contable? En aras de dar respuesta a los interrogantes se plasma un marco conceptual, se seleccionan leyes que regulan el Balance y el Balance Social, se analizan aspectos entendidos pertinentes y se infieren conclusiones. Entre ellas, que se detecta la necesidad de trabajos interdisciplinarios que permitan acortar la brecha entre el derecho contable, los avances en contabilidad y en otras especialidades del derecho.

## I. Introducción

Dentro de contextos espacio-temporales cambiantes, el desarrollo de las civilizaciones, el de los paradigmas económicos, sus interrelaciones, y distintas circunstancias culturales y ambientales exigieron y permitieron el origen de una técnica contable y su posterior evolución como disciplina científica. Si bien el inicio de la técnica contable puede encontrarse en la antigüedad, el ejercicio permanente de actividades comerciales en la sociedad medieval impulsa el desarrollo de la teneduría de libros de los mercaderes que, originariamente no obligatoria, se generaliza en períodos del siglo XIII y XIV. Con su difusión “los libros de comerciantes que se han publicado... procedentes de las diversas áreas comerciales...constituyen un instrumento valiosísimo para el historiador en general y de la economía en particular.” (<http://visualderecho.blogspot.com/2008/11/derecho-contable.html>).

La importancia y utilidad de aquella técnica contable gesta nuevos desarrollos y permanentes interacciones con otras disciplinas, entre ellas el derecho.

“De la organización económica, que empieza a utilizar el crédito, surge la separación de la contabilidad doméstica y comercial. Comienza a distinguirse dentro de las compañías familiares entre el patrimonio propio de la compañía y el patrimonio de los socios... a finales de la Edad Media... hay una incipiente contabilidad industrial... Todo ello repercute en la instrumentación jurídica de los libros y cuentas, apareciendo como libros necesarios el Manual (Diario-borrador) y el Cartulario (equivalente a un Libro Mayor).” (<http://visualderecho.blogspot.com/2008/11/derecho-contable.html>)

Tales interacciones entre la economía, la contabilidad y el derecho impulsan avances disciplinares e interdisciplinares. Un reconocimiento más reciente de lo complejo de la realidad impacta en el significado de desarrollo. Una propuesta de pretensión paradigmática de desarrollo es la de desarrollo sustentable. La misma considera otras particularidades culturales y ambientales, además de la económico-financiera.

Como resultado de investigaciones contables sistemáticas realizadas por un equipo de investigación, de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata (FCE-UNLP)<sup>1</sup>, es posible destacar la potencialidad de la disciplina contable para obtener y brindar Balances Sociales, como informes contables auditables. La información contable emitida a través de los Balances Sociales, o Estados de Responsabilidad Social, permite conocer aspectos culturales y naturales que conforman el patrimonio de los entes, propio y compartido, así como los impactos, en distintas unidades de medida. Ello, coadyuva al control, preservación y mejora del patrimonio socio-ambiental. Tales desarrollos, entre otros, permiten comprender que la disciplina contable posee tecnologías, técnicas, procesos y elementos (registros, informes, cuentas, etcétera) conformando dos dimensiones interrelacionadas, la abstracta y la concreta. Componen la dimensión abstracta un marco teórico doctrinario y uno normativo.

En lo normativo, con un enfoque de estudio económico-financiero de la realidad social, en el año 2009 la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas resuelve la “Adopción de las Normas internacionales de información financiera (NIIF) del Consejo de Normas

---

<sup>1</sup> Se referencia como resultados de un equipo de investigación de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata, Argentina (FCE-UNLP), a los realizados en el marco de, entre otros, los Proyectos de investigación N° 11/E062, N° 11/E073 acreditados ante la Universidad Nacional de La Plata. Proyecto de Investigación Plurianual PIP N°150/98 del CONICET, aprobado por Resolución D N° 1854/98 del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). PICT 2004 N° 25.496. Cofinanciado por el Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica (FONCyT) de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica. Res. 315/05. Desde 26-9-06 al 20-9-10

Internacionales de Contabilidad (IASB).” (Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, 2010: 336).

En la “Norma Internacional de Contabilidad n° 1 (NIC 1) Presentación de estados financieros” se expresa como su objetivo establecer bases para presentar estados financieros de información general para que sean comparables. Establece requisitos generales para su presentación y “directrices” para su estructura, fijando contenidos mínimos. En el enfoque financiero de la realidad patrimonial se utiliza una unidad de medida: la monetaria, con variaciones. Las variaciones permiten considerar una denominada “moneda funcional”. Del Comité de Interpretaciones (SIC), se rescata:

“Desde el 1 de enero de 1999, con el comienzo efectivo de la Unión Económica y Monetaria (UEM), el euro será una moneda autónoma, y las tasas de conversión entre el euro y las monedas de los países participantes quedarán irrevocablemente fijadas, es decir que a partir de esa fecha quedará eliminado el riesgo de posteriores diferencias de cambio entre esas monedas” ([http://cpn.mef.gob.pe/cpn/Libro3/sics/SIC07\\_04.pdf](http://cpn.mef.gob.pe/cpn/Libro3/sics/SIC07_04.pdf)).

Con un enfoque de estudio ambiental, en 2005 la Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC) emite un documento con orientación internacional: Environmental Management Accounting. En dicho documento se considera la información destinada a usuarios internos y para la toma de decisiones gerenciales, como la planificación y el presupuesto; se hace referencia a normas ambientales y al nivel legal de emisiones contaminantes. Expresa que muchas organizaciones contabilizan y emiten información física sobre su impacto ambiental externo; y que lo económico, lo ambiental y lo social conforman los tres pilares del desarrollo sustentable.

De rescatar que las organizaciones pueden emitir Balances socio-ambientales, o sociales, como informes contables auditables; y que hay una permanente interrelación entre la contabilidad y el derecho, surgen diferentes interrogantes a resolver. Entre ellos: Ante el avance del conocimiento contable, ¿El Balance social se considera en el derecho contable? ¿Cómo se interpreta el Balance social desde la óptica del derecho contable? En aras de dar respuesta a los interrogantes planteados y teniendo en cuenta los límites de extensión, en el presente trabajo<sup>2</sup> se plasma un marco teórico conceptual, normativas referidas a Balance y Balance Social, un análisis y se infieren conclusiones.

## **II. Marco Teórico Conceptual**

Entendemos a la Contabilidad como una “Disciplina científica social aplicada, con identidad propia. [El] fin último no es registrar metódicamente algunos hechos de la realidad social (técnica); ni tampoco elaborar o diseñar normas sobre la confección de estados contables para resolver cuestiones de hecho (tecnología social); sino valerse de los instrumentos de información elaborados para obtener conocimientos metódicos y sistemáticos [principalmente cuantificados] de la porción de la realidad considerada” (Geba y Fernández Lorenzo, 2001:112).

De la especialización del estudio de la realidad social surgen distintas ramas o especialidades, tales como la contabilidad financiera y la socio-ambiental. Con respecto de la Contabilidad Social, o Socio-ambiental: “se aboca al estudio de los impactos (tanto culturales como naturales, directos como indirectos) de la actividad de los entes en el todo social y viceversa.” (Fernández Lorenzo, García Casella y Geba, 1999: 18).

---

<sup>2</sup> El presente trabajo se desarrolla en el marco de los Proyectos de Investigación: "Análisis e Integración de los Elementos del discurso contable en sus enfoques Económico - financiero y social". Programa de Modernización tecnológica, Contrato de Préstamo BID, PICT 2004; y “Contribución de la Disciplina Contable en pos de un Desarrollo Sustentable”, Universidad Nacional de La Plata, Argentina

Permite “obtener y brindar conocimiento racional de la dimensión socio-ambiental considerada, es decir del patrimonio socio-ambiental, los impactos socio-ambientales y sus relaciones, no meramente financieros, en el ente, sujeto del proceso, y en su entorno”. (Geba, Fernández Lorenzo y Bifaretti, 2007: 9).

El patrimonio socio ambiental de los entes considera dos componentes esenciales: la naturaleza y lo social, o cultural, mensurables en diversas unidades de medida. Se entiende como Ente: a la “persona física u organización considerada como sujeto del proceso contable con un enfoque sistémico.” (Fernández Lorenzo y Barbei, 2003: 6). El ente conforma lo social en donde se interrelaciona. Es el Objeto del ente el “conjunto de actividades que...desarrolla, directa o indirectamente, en cumplimiento de su objetivo o finalidad principal”. (Geba, Fernández Lorenzo y Sebastián, 2007: 9) Se interpreta como Impacto Socio-ambiental al “efecto o consecuencia de la actividad del ente en el todo socio-ambiental y viceversa... culturales y naturales, directos o indirectos, positivos o negativos.” (Geba, Fernández Lorenzo y Bifaretti, 2007: 9).

El equipo de investigación, en sus diferentes avances, ha puesto de manifiesto la conveniencia de que la información contable socio-ambiental se exponga junto a los Estados Contables Tradicionales por medio del denominado Balance Social, Estado Contable de Responsabilidad Social ó Estado Contable Socio-ambiental, entre otras denominaciones. Si bien existen distintos nombres otorgados al mencionado informe contable, se lo entiende, mejor denominado como Balance Social. Dicho informe contable puede estar acompañado por memorias de sostenibilidad o sustentabilidad. De generalizar y complementar definiciones aportadas para el balance social cooperativo (Fernández Lorenzo, Geba, Montes, y Shaposnik, 1998) y balance social para entidades mutuales (Fernández Lorenzo y Geba, 2000), se comprende como:

“Balance Socio-ambiental: Informe contable cuya finalidad es brindar información metódica y sistemática, esencialmente cuantificada [y auditable] referida a la responsabilidad socio-ambiental asumida y ejercida por una entidad, en concordancia con su propia identidad. Constituye una herramienta para... informar, planificar, evaluar y controlar el ejercicio de dicha responsabilidad. Su conocimiento es de utilidad para directivos, trabajadores, sindicatos, Estado, universidades y público en general. En él se encuentran temas concretos que permiten reflexionar y elaborar propuestas para ayudar a concebir y perfeccionar cualquier organización.

Los tres informes básicos que componen el modelo de Balance Socio-Ambiental son: Estructura Socio Laboral... Estado de Situación Socio-ambiental... Estado de Opinión Socio-ambiental”... (Geba, Fernández Lorenzo y Bifaretti, 2007: 11-13).

A partir de la especialidad contable socio-ambiental, la información resultante también debe satisfacer racionalmente la necesidad de los stakeholders, permitiendo confirmar o corregir evaluaciones y pronosticar consecuencias futuras. “La *racionalidad formal y teórica* permite el control consciente de la realidad a través de la constitución de conceptos cada vez más precisos y abstractos, que puedan llegar a traducirse en cosmovisiones del mundo que rigen los modos de producción y de vida. Estas concepciones generales se reflejan en la esfera jurídica en las reglas procesales abstractas del derecho”... (Leff, 1994:31-32).

Interpretamos que dentro de la esfera del derecho se desarrolla el derecho contable como una interdisciplina, o especialidad, que estudia y racionaliza las relaciones e influencias recíprocas entre el derecho y la contabilidad.

### **III. Desarrollo**

En cuanto a la normativa legal referida al Balance, se destaca que en Argentina el Código de Comercio, en su TITULO II, “De las obligaciones comunes a todos los que

profesan el comercio”, el Artículo 33 establece que los comerciantes están obligados a: “seguir un orden uniforme de contabilidad y de tener los libros necesarios a tal fin.” En el Artículo 43 surge la exigencia de instrumentar un proceso contable para conocer su situación y justificar los actos susceptibles de “registro contable”:

“Todo comerciante está obligado a llevar cuenta y razón de sus operaciones y a tener una contabilidad mercantil organizada sobre una base contable uniforme y de la que resulte un cuadro verídico de sus negocios y una justificación clara de todos y cada uno de los actos susceptibles de registro contable. Las constancias contables deben complementarse con la documentación respectiva.”

(<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109500/texact.htm>).

En el Artículo 51, se observa que los balances deben contener información veraz y “exacta”, de “la situación financiera a su fecha” y de acuerdo a “criterios uniformes de valoración.”

En la Ley de Sociedades Comerciales SECCION IX , “De la Documentación y de la Contabilidad”, según el artículo 62, “Las sociedades deberán hacer constar en sus balances de ejercicio la fecha en que se cumple el plazo de duración... las sociedades por acciones deberán presentar los estados contables anuales regulados... las sociedades controlantes... deberán presentar como información complementaria, estados contables anuales consolidados, confeccionados, con arreglo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y a las normas que establezca la autoridad de contralor.” (<http://www.cnv.gov.ar/leyesyreg/Leyes/19550.htm>). Por el artículo 63, el balance general debe suministrar información en el Activo de: dinero en efectivo en Caja y Bancos, de otros valores con similares principios de liquidez, certeza y efectividad, y la moneda extranjera; créditos; bienes de cambio; inversiones; bienes de uso; bienes inmateriales; gastos y cargas a devengar en ejercicios futuros o se afecten a éstos; y otro rubro que por su naturaleza corresponda como activo. En el pasivo, las deudas, otros pasivos devengados que corresponda; las provisiones; otro “rubro que represente un pasivo hacia terceros”; “rentas percibidas por adelantado y los ingresos cuya realización corresponda a futuros ejercicios.” El capital “social”; las reservas; las “utilidades”; y otro rubro que debe ser incluido en las cuentas de capital pasivas y resultados.

El artículo 64 detalla los componentes del “estado de resultados o cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio”, el que debe “complementarse con el estado de evolución del patrimonio neto.” Por el artículo 65, tales estados contables se complementan con notas y cuadros que forman parte de los mismos; y por el artículo 66 los “administradores deberán informar en la Memoria sobre el estado de la sociedad en las distintas actividades en que se haya operado y su juicio sobre la proyección de las operaciones y otros aspectos que se consideren necesarios para ilustrar sobre la situación presente y futura de la sociedad.”

(<http://www.cnv.gov.ar/leyesyreg/Leyes/19550.htm>).

De lo precedentemente seleccionado, es posible inferir la necesidad de actualizar y resignificar varios términos, entre ellos: “tener una contabilidad mercantil organizada” por instrumentar un proceso contable metódico; ante significaciones actuales de capital social, reemplazar la expresión capital social por capital societario o incluir aspectos socio-ambientales dentro de la significación de capital social. En cuanto a la Memoria, las organizaciones emiten Memorias de Sostenibilidad o Sustentabilidad, las mismas podrían estar incluidas en el artículo 66 si se interpreta como no limitante la denominación de Memoria sin aditamentos, pero sería más contundente hacer su expresa mención.

La Ley de Cooperativas, en su Capítulo V, “De La Contabilidad y El Ejercicio Social”, “Contabilidad”, en el Artículo 37 se expresa: “La contabilidad debe ser llevada

en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 43 del Código de Comercio.” Según el artículo 39: “Anualmente se confeccionará inventario, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación debe ajustarse a la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación, sin perjuicio de los regímenes específicos establecidos para determinadas actividades.” Por el artículo 40: “La memoria anual del consejo de administración debe contener una descripción del estado de la cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución.”

(<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/18462/norma.htm>).

Si se considera a la contabilidad como disciplina científica puede inferirse como no razonable la expresión “la contabilidad debe ser llevada”... En cuanto al contenido de la memoria, la misma puede incluir aspectos no restringidos a lo financiero.

En la Ley Orgánica para las Asociaciones Mutuales, Ley N° 20.321, el artículo 19 expresa: “Las asociaciones mutuales están obligadas a presentar al Instituto Nacional de Acción Mutua y poner a disposición de los socios... la Memoria del ejercicio, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.” Según el artículo 27, el patrimonio de las asociaciones mutuales estará constituido por: “las cuotas y demás aportes sociales”, “los bienes adquiridos y sus frutos”, “las contribuciones, legados y subsidios”, “todo otro recurso lícito” ([www.mjus.gba.gov.ar/.../LEY%2020321](http://www.mjus.gba.gov.ar/.../LEY%2020321)).

De lo expresado en el párrafo anterior puede interpretarse que la composición del patrimonio puede ampliarse a recursos naturales y culturales con un enfoque socio-ambiental.

La información Socio-ambiental en nuestro país se halla contemplada en las siguientes Leyes Nacionales:

- Ley N° 25.250, denominada “Ley de Reforma Laboral”, se sanciona y promulga en el año 2000 e incluye la exigencia de emitir un llamado Balance Social acotado al ámbito laboral y para determinadas organizaciones. En su artículo 18, expresa que: “las empresas que ocupen a más que 500 (quinientos) trabajadores deberán elaborar anualmente un balance social que recoja información sistematizada relativa a condiciones de trabajo y empleo, costo laboral y prestaciones sociales a cargo de la empresa.” ([http://responsabilidad-social.educacionparapoder.com.ar/ley\\_25250.htm](http://responsabilidad-social.educacionparapoder.com.ar/ley_25250.htm)).

- Ley N° 25.877 sancionada y promulgada en marzo de 2004, deroga a la Ley N° 25.250 y sus decretos reglamentarios. La misma establece en el artículo 25 que: “Las empresas que ocupen a más de TRESCIENTOS (300) trabajadores deberán elaborar, anualmente, un balance social que recoja información sistematizada relativa a condiciones de trabajo y empleo, costo laboral y prestaciones sociales a cargo de la empresa.” ([www.asesorlaboral.com.ar/ley25877.htm](http://www.asesorlaboral.com.ar/ley25877.htm)). Su artículo 26 manifiesta la información que debe incluir el mencionado Balance Social, la que puede ser ampliada por la reglamentación atenta, entre otros, a la actividad que se trate. Del análisis de su contenido se infiere que: ... “*en cuanto al abanico de los impactos sociales probables, se utiliza la denominación Balance Social en sentido restringido, al considerar solamente una porción del mismo: la referida al ámbito interno y específicamente al aspecto laboral...* Atento a ello, se interpreta el término “Balance Social” utilizado en la normativa como: Balance Social Laboral.” (Geba y Bifaretti, 2005: 15).

- Ley N° 2.594, promulgada en 2008 fija un llamado marco jurídico del Balance de Responsabilidad Social y Ambiental (BRSA). Se rescata que: tiene por objeto “la promoción de comportamientos social y ambientalmente responsables y sustentables por parte de las organizaciones”... Su artículo 2 establece la presentación obligatoria del BRSA para las empresas que cuenten con “más de trescientos (300) trabajadores y

asimismo tengan una facturación que supere, en el último año, los valores indicados para medianas empresas en la Resolución SEPyME N° 147/06, concordantes y complementarias.” Por el artículo 11: “Se deberá asegurar una adecuada gestión y sistematización de la información relacionada con la presente ley, en especial el BRSA presentado por las organizaciones... (<http://www.el-observatorio.org/wp-content/uploads/2009/05/ley-2594-balance-de-responsabilidad-social-y-ambiental-brsa-marco-juri.pdf>). Se establecen como referencia para la elaboración de los BRSA, los lineamientos e indicadores desarrollados por el Instituto ETHOS (Brasil) o los estándares AA 1000 - Accountability del Institute of Social and Ethical Accountability, Gran Bretaña y los de la Global Reporting Initiative (GRI en su versión G3) y los que en el futuro se creen a nivel nacional.

#### **IV. Conclusiones**

Del desarrollo realizado y de considerar que: “La constitución de una racionalidad social fundada en los principios... del desarrollo sostenible, pasa por procesos de transformación de la racionalidad económica dominante, así como de los aparatos ideológicos que la sustentan y legitiman.” Y, que “los principios, valores y procesos que constituyen una racionalidad ambiental son... irreductibles a un patrón unitario de medida (Kapp, 1983)”... (Leff, 1994: 34,39), es posible inferir que:

Si bien hay una propuesta de desarrollo sustentable que tiende a ser paradigmática, siendo sus pilares lo económico, lo social y lo ambiental; hay avances en contabilidad como disciplina científica; se ha desarrollado la especialidad contable socio-ambiental; se han ideado e instrumentado Balances Sociales, como informes contables metódicos y sistemáticos; hay intencionalidad manifiesta de normativizar profesionalmente dichos contenidos; las organizaciones emiten información de sus impactos sociales y ambientales a través de sus Balances Sociales y Memorias de Sostenibilidad o Sustentabilidad, entre otras consideraciones:

Términos y concepciones del Código de Comercio, la Ley de Sociedades Comerciales y la Ley de Cooperativas analizados, no consideran el enfoque contable socio-ambiental, ni el Balance Social. Una excepción a ello se encuentra en la consideración del término Memoria sin aditamento que puede incluir aspectos sociales y ambientales mensurables en distintas unidades de medida.

Existen Leyes que reconocen la necesidad del Balance Social y de que los mismos reúnan información sistematizada, tales no parecen tener su correlato en el Derecho Contable.

Si el derecho contable puede ser entendido como una interdisciplina, o especialidad, del derecho, que permite estudiar las relaciones e influencias recíprocas entre el derecho y la contabilidad, también puede inferirse que existe una necesidad de trabajos interdisciplinarios que permitan acortar la brecha entre el derecho contable, los avances en contabilidad y en otras especialidades del derecho.

#### **V. Citas Bibliográficas**

- Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (2010). Resoluciones Técnicas 4 a 27. Errepar S.A. Buenos Aires, Argentina
- Fernández Lorenzo Liliana y Barbei Alejandro (2003): “Contabilidad Social. Una investigación Teórica exploratoria sobre su definición y sus variables relevantes”. XXIV Jornadas Universitarias de Contabilidad. Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de La Plata. La Plata, Argentina.

- Fernández Lorenzo Liliana, García Casella Carlos y Geba Norma (1999). Enfoque para una Teoría General Contable. Contabilidad Patrimonial y Social como Especialidades. Conferencia Internacional de Ciencias Económicas, Budapest.
- Fernández Lorenzo, L. y Geba; N. (2000). Balance Social en Entidades Mutuales. Propuesta de un Modelo. Editorial de la Universidad Nacional de La Plata. La Plata, Argentina.
- Fernández Lorenzo Liliana, Geba Norma, Montes Verónica y Schaposnik Rosa (1998). Balance Social Cooperativo Integral. Un modelo argentino basado en la identidad cooperativa, Cuaderno 5 Serie Investigación del Instituto Provincial de Acción Cooperativa (IPAC), Ministerio de la Producción y el Empleo de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, Argentina.
- Geba Norma y Fernández Lorenzo Liliana (2001). Reflexiones sobre el status epistemológico de la contabilidad. VII Jornadas de Epistemología de las Ciencias Económicas. Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires.
- Geba Norma y Bifaretti Marcela (2005). "Utilidad de los Modelos de Balance Social ideados en la Universidad Nacional de La Plata para su aplicación al ámbito laboral XXVI Jornadas Universitarias de Contabilidad. Escuela de Contador Público, Universidad Argentina John F. Kennedy. Buenos Aires Argentina.
- Geba Norma, Fernández Lorenzo Liliana y Bifaretti Marcela (2007) .Marco Conceptual para la Especialidad Contable Socio-ambiental. XXVIII Jornadas Universitarias de Contabilidad. Universidad Nacional de Mar del Plata. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Mar del Plata, Argentina.
- Geba Norma, Fernández Lorenzo Liliana y Sebastián Mónica (2007). El Proceso Contable en la Especialidad Socio-Ambiental. 13er Encuentro Nacional de Investigadores Universitarios del Área Contable y 3er Simposio Regional de Investigación Contable. Instituto de Estudios e Investigaciones Contables. Facultad de Ciencias Económicas. Universidad Nacional de La Plata, Argentina.
- Leff Enrique (1994). Sociología y ambiente: Formación socioeconómica, racionalidad ambiental y transformaciones del conocimiento. En Ciencias Sociales y Formación Ambiental. Editorial Gedisa, Barcelona, España.
- El Concepto de Derecho Contable. Disponible en:  
<http://visualderecho.blogspot.com/2008/11/derecho-contable.html> Consulta 5 de Agosto de 2010.
- Environmental Management Accounting. Disponible en:  
[http://www.ifac.org/Members/.../IFAC\\_Guidance\\_doc\\_on\\_EMA\\_FINAL.pdf](http://www.ifac.org/Members/.../IFAC_Guidance_doc_on_EMA_FINAL.pdf)  
 Consulta: Mayo de 2010.
- SIC-7 Introducción del Euro Disponible en:  
[http://cpn.mef.gov.pe/cpn/Libro3/sics/SIC07\\_04.pdf](http://cpn.mef.gov.pe/cpn/Libro3/sics/SIC07_04.pdf). Consulta Agosto de 2010.
- Código de Comercio de la República Argentina. Disponible en:  
<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109500/texact.htm>.  
 Consulta: Agosto de 2010.
- Ley de Sociedades Comerciales. Disponible en:  
<http://www.cnv.gov.ar/leyesyreg/Leyes/19550.htm>. Consulta: Agosto de 2010.
- Cooperativas. Ley 20.337 - Infoleg. Disponible en: [infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/18462.htm](http://www.infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/18462.htm).  
 Consulta: Agosto de 2010.
- LEY ORGANICA PARA LAS ASOCIACIONES MUTUALES. Disponible en:  
[www.mjus.gba.gov.ar/.../LEY%2020321%20ORGANICA%20PARA%20LAS%20ASOCI](http://www.mjus.gba.gov.ar/.../LEY%2020321%20ORGANICA%20PARA%20LAS%20ASOCI)  
 A. Consulta: Agosto de 2010.
- Ley 25250 Título V - Sobre el Balance Social de las Empresas. Disponible en:  
[http://responsabilidad-social.educacionparapoder.com.ar/ley\\_25250.htm](http://responsabilidad-social.educacionparapoder.com.ar/ley_25250.htm). Consulta: Agosto de 2010.
- Ley 25.877. Disponible en: [www.asesorlaboral.com.ar/ley25877.htm](http://www.asesorlaboral.com.ar/ley25877.htm). Consulta: Agosto de 2010.
- Normativa: Ley 2.594. Balance de Responsabilidad Social y Ambiental. Disponible en: [www.el-observatorio.org/.../normativa-ley-2594balance-de-responsabilidad-social-y-ambiental-ciudad-de-buenos-aires-pdf/](http://www.el-observatorio.org/.../normativa-ley-2594balance-de-responsabilidad-social-y-ambiental-ciudad-de-buenos-aires-pdf/) - Consulta: Agosto de 2010.